CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO S-SAMC-189-2026

CONTRATISTA: SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S - EN REORGANIZACIÓN

IDENTIFICACION CONTRATISTA: 900.023.589-1

Se entenderán incorporadas al contrato generado en la plataforma Secop II, que tiene por objeto **"VERIFICAR LAS EMISIONES DE LAS FUENTES MÓVILES QUE CIRCULAN EN LA JURISDICCIÓN CORNARE, EN ZONAS LIMÍTROFES Y/O DE INTERÉS REGIONAL A TRAVÉS DE LOS OPERATIVOS DE CONTROL, Y ENTREGAR LOS SOPORTES RESPECTIVOS"** las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Valor y forma de pago: El valor total del contrato es la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOSM/L ($304.440.000)** IVA incluido, el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 354 del 26 de febrero de 2026.

Forma de pago: Este valor será cancelado por la Corporación así:

- Un primer pago correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, una vez el contratista presente y sea aprobado a satisfacción el primer informe de avance, equivalente a la ejecución del treinta y cinco por ciento (35%) de las mediciones programadas.
- Un segundo pago correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, una vez se presente y apruebe el segundo informe de avance, que acredite un avance acumulado del setenta por ciento (70%) del total de las mediciones contratadas.
- Un último pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, contra la entrega y aprobación del informe final consolidado, previa verificación del cumplimiento integral del objeto contractual por parte del supervisor del contrato.

Cada pago se realizará previa certificación del supervisor de CORNARE de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato, presentación de factura o cuenta de cobro, copia del RUT y acreditación de haber realizado el pago a los sistemas de seguridad social y parafiscal.

La Corporación efectuará el respectivo pago pago dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de los requisitos mencionados anteriormente.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones de las partes:

1. **DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **Cornare** a:

a) Atender las recomendaciones de **Cornare**.
b) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
c) Realizar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en los documentos del presente proceso.
d) Entregar a Cornare el Formato F-SG-11 ***"Registro Asistencia a Eventos",***

diligenciado acorde a las sensibilizaciones, adjunto a los diferentes informes.

e) Gestionar la logística necesaria para la ejecución de las actividades y del objeto del contrato.
f) Cumplir con las especificaciones técnicas del numeral 5. de estos estudios.

2. OBLIGACIONES DE CORNARE:

a) Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida.
b) Realizar la supervisión al contrato en tiempo y forma oportuna.
c) Notificar al contratista con mínimo 3 días de antelación los operativos de control adicionales o extemporáneos que se requieran realizar por fuera del cronograma aprobado por la supervisión.
d) Suministrar los formatos y conexión web para la entrega de resultados.

CLÁUSULA TERCERA. Caducidad Administrativa: Son causales de caducidad, y **LA CORPORACIÓN** podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan; la declaración de la caducidad produce el hacer efectivas las multas, la cláusula penal pecuniaria y la garantía única constituida.

CLÁUSULA CUARTA. Multas: Cornare podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. Penal pecuniaria: LA CORPORACIÓN establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere **EL CONTRATISTA**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **Cornare** llegare a sufrir.

CLÁUSULA SEXTA. Indemnidad. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **Cornare** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **Cornare** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA OCTAVA. Cesión del contrato: Es prohibido a **EL CONTRATISTA** la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA CORPORACIÓN.**

CLÁUSULA NOVENA. Cláusulas excepcionales: Hacen parte del presente contrato, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulen la materia. **Cornare** podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Exclusión de la relación laboral: El personal que el contratista emplee para la ejecución del contrato será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso el contratista será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con **Cornare**.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Dirección, control y vigilancia. La dirección, control y vigilancia será efectuada por el funcionario: **LUIS DAIRON ACOSTA MALDONADO**, quien contará con el Subdirector de Recursos Naturales como Coordinador para ejercer la supervisión del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Domicilio: Las partes convienen señalar como domicilio al municipio de El Santuario – Antioquia, para todos los fines legales que de él se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Acuerdo de Confidencialidad. EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de **Cornare**. En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de **Cornare**, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Compromiso Gestión Sostenible. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Compromiso Anticorrupción. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de **Cornare** para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de **Cornare**, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** EL CONTRATISTA declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no

provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Propiedad Intelectual: Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales **Cornare** será el único titular originario.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá: 1. Conocer la Política del SG-SST de **Cornare**. 2. Conocer los riesgos y peligros a que está expuesto en cumplimiento de su contrato. 3. Conocer los planes de emergencia de **Cornare**. 4. Cumplir las normas, reglamentos e instructivos del SG-SST. 5. Reportar al supervisor del contrato en el formato "Reporte de Condiciones del SG-SST" acerca de riesgos y peligros encontrados en desarrollo del contrato. 6. Asistir a las capacitaciones que **Cornare** programe en materia de SG-SST, cuando sea convocado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Garantías. EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de **Cornare**, que contenga los siguientes amparos:

- **Garantía de Cumplimiento**: La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, equivalente al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- **El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** será igual al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.
- **De calidad del servicio** por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual** por un monto de 200 SMMLV y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa.
La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

COMITÉ DE CONTRATACION: Acta N. 026 del 05 de mayo de 2026.

Proyecto: Abogada / Jenifer Quintero Jiménez.